



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00346 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO. RESUELVE SOLICITUDES DE LA PARTE DEMANDADA. EXPIDE OFICIO DE DESEMBARGO

Sea lo primero indicar que, de un estudio del asunto se avizora que la abogada María Cristina Zuluaga Díez no tiene poder para representar los intereses de la codemandada Paula Andrea Henao Pulgarín (folio 191); luego, cualquier información del proceso será puesta en conocimiento directamente a la ejecutada como parte interesada; o en su defecto, a la togada cuando le confieran poder.

Adicionalmente, vista las solicitudes que denominaron los demandados “derecho de petición” (folios 192 y 196), es menester indicarles que no se le dará trámite en tal sentido, sino como memorial, toda vez que ha sido reiterada la posición de la Corte Constitucional que los escritos que presentan las partes dentro del proceso que les interesa, no pueden ser tenidos como derechos de petición; y en este caso, aunque este proceso terminó, todavía se encuentra en la fase de trámite de oficios para el levantamiento de las medidas. Por ello se les advierte a los señores Paula Andrea Henao Pulgarín y Gerzan Leandro Rivera Murillo, en calidad de demandados, que las partes no presentan derechos de petición sino memoriales.

Ahora, si bien en auto calendado 6 de julio de 2020 (folio 189), se había requerido a los demandados para que aportaran las notas devolutivas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - zona norte, previo a expedir nuevo oficio de desembargo, a efectos de verificar el motivo por el cuál dicho ente estaba haciendo caso omiso a la orden dictada, con los memoriales presentados aquellas fueron adjuntadas, de las que se observan únicamente hacen alusión al oficio 3236 del 21 de octubre de 2019 (folios 194-195 y 200-201).

Luego de todo lo anterior, concluye esta Judicatura que si los demandados hubieran sido acuciosos, en el sentido de retirar y diligenciar el oficio N. 450 del 28 de febrero de 2020, por medio del cual se corrigió el yerro señalado por la Oficina

de Registro (indicar el documento de identificación del demandante en el proceso ejecutivo -Rdo. 2019-00498- que cursa ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín por embargo de remanentes), se hubieran podido evitar todos los trámites en qué han incurrido, así como el incumplimiento en las promesas de compraventa que aseveran; además de no poner a la Administración de Justicia en desgastes innecesarios.

Se les previene para que en lo sucesivo actúen por intermedio de apoderado judicial, quien tiene los conocimientos del trámite procesal y se eviten este tipo de situaciones.

Finalmente, como bien lo señaló la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona norte (folios 195 y 201), les corresponderá a los demandados la cancelación de los derechos de anotación y registro, sin los cuales no se efectivizará el levantamiento de la medida cautelar; ante lo cual esta Judicatura no tiene ninguna injerencia, atendiendo a que cada entidad tiene sus propias instrucciones administrativas.

Por la secretaría del Despacho, expídase el oficio de desembargo referenciado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos	Nro. <u>93</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>8 de septiembre de 2020</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

5.

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c80c982dbfd5e6627fb45b44c954a62e630bc496f5f6deb841c07383fed95f2

Documento generado en 07/09/2020 03:18:25 p.m.